



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2701 DE 2015

Por la cual se corrige el Artículo 2 de la Resolución Rectoral No. 2677 de 2015

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos Superiores Nos. 004 de 2006 y 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Rectoral No. 2677 de 2015, se convocó a los egresados de la Universidad de los Llanos, para que elijan su representante ante el Consejo Superior Universitario, para un período institucional comprendido entre el **1° de Enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018**.

Que en su Artículo 2 de la mencionada Resolución por error involuntario en la información de la acreditación de requisitos exigidos en el artículo 16 quedo, “...El del numeral 1, mediante constancia que expida el Profesional de Gestión Institucional, quien tiene bajo su responsabilidad la División de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces.”; siendo correcto, El del numeral 1, mediante acta de grado o fotocopia del título o tarjeta profesional vigente y se debe corregir.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CORREGIR el Artículo 2 de la Resolución Rectoral No. 2677 de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. REQUISITOS. Señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y 20 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 y por el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria No. 010 del 10 septiembre de 2015 determinar por vía de autoridad no aplicar los numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No.004 de 2009, Estatuto General, los aspirantes interesados en inscribirse como candidatos a la elección de representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, deberán cumplir los siguientes requisitos generales y específicos, así:

“ARTÍCULO 16°. REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son requisitos generales para los miembros del Consejo Superior Universitario, los siguientes:

- 1. Tener título profesional.**
- 2. No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.**
- 3. No haber sido sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.**
- 4. No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.**
- 5. No haber contratado con la Universidad, mínimo seis meses antes de la fecha de la elección, salvo que se trate del cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad, en el ejercicio de la docencia y que su ingreso se haya originado en un concurso público de méritos; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.**

PARÁGRAFO 1. El requisito del numeral 1., lo deben cumplir todos los miembros con excepción del representante de los estudiantes.

Por la cual se corrige el Artículo 2 de la Resolución Rectoral No. 2677 de 2015

Página 2 de 3

PARÁGRAFO 2. El delegado del(a) Ministro(a) de Educación Nacional y el representante del Presidente de la República, acreditarán los requisitos generales, el día de la posesión.

PARÁGRAFO 3. Los demás miembros, acreditarán los requisitos en el momento de la respectiva inscripción, según la convocatoria a elección.”

Los anteriores requisitos exigidos, deberán acreditarse así:

- El del numeral 1, mediante acta de grado o fotocopia del título o tarjeta profesional vigente.
- ❖ El del numeral 2, mediante fotocopia del certificado judicial vigente, que aparece en la página de la Policía Nacional, con una fecha no superior a un (1) mes de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.
- ❖ Los del numeral 3, mediante certificaciones vigentes de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación y antecedentes fiscales emitida por la Contraloría General de la República, con una fecha no superior a un (1) mes de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.
- ❖ El del numeral 4, mediante la certificación expedida por el Ente que ejerza vigilancia y control al ejercicio de la profesión del aspirante, con una fecha no superior a tres (3) meses de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.
- ❖ El del numeral 5, se comprobará mediante manifestación escrita del aspirante, que se entenderá realizada bajo la gravedad de juramento, la cual se radicará en la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 20°. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, en representación de los egresados, se requiere:

- 1. Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad (ordinal 1).***
- 2. Ser elegido por los egresados de la Universidad, mediante voto secreto (ordinal 2).***
- 6. No haber sido sancionado disciplinariamente, en el tiempo que ostentó la condición de estudiante (ordinal 6).***
- 7. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo seis meses, antes de la fecha de la elección (ordinal 7).***
- 8. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción (ordinal 8).***

Los anteriores requisitos exigidos, deberán acreditarse así:

- ♣ El del numeral 1., se acreditará mediante constancia expedida por la Secretaría General de la Universidad.
- ♣ El del numeral 6., mediante certificación que deberá expedir la Profesional de Gestión Institucional de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico
- ♣ El del numeral 7., mediante manifestación escrita del aspirante, que se entenderá realizada bajo la gravedad del juramento, la cual se radicará en la Secretaría General de la Universidad; a la vez, la Universidad por medio de las Oficinas de: Asuntos Docentes,

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2701 DE 2015

Por la cual se corrige el Artículo 2 de la Resolución Rectoral No. 2677 de 2015

Página 3 de 3

División de Servicios Administrativos, Oficina Jurídica y Vicerrectoría de Recursos Universitarios, certificarán lo pertinente a este punto.

- ^ El del numeral 8., por medio de certificación que deberá expedir la Secretaría General de la Universidad.

PARAGRAFO1. En todo caso, la Universidad de los Llanos se reserva la facultad de verificar la información suministrada y, en el evento de establecer que aquella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. Se excluyen de este proceso electoral, los egresados graduados en programas académicos cuyo registro ante el SNIES, corresponda a otra Universidad.

ARTÍCULO 2º. MANTENER EN FIRME la parte restante de la Resolución Rectoral No. 2677 de 11 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 3º. DISPONER que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, 14SEP.2015

Original firmado
OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Rector